



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 518/2010

(Sección 2<sup>a</sup>)

La Laguna, a 21 de julio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.R.D., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 470/2010 ID)*\*.

## FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial tramitada por el Cabildo Insular de La Gomera por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Presidente del Cabildo Insular de La Gomera, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La afectada expuso en su reclamación que el día 20 de noviembre de 2007, sobre 19:00 horas, cuando circulaba con su vehículo por la carretera TF-711, a la altura del punto kilométrico 08+600, al entrar en una curva, se encontró con varias piedras de diverso tamaño en la calzada, que no pudo esquivar, colisionando contra ellas, lo que produjo diversos desperfectos en su vehículo, cuyo valor asciende a 743,76 euros, cuya indemnización reclama.

---

\* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

4. En el supuesto sobre el que se dictamina, son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo; y específicamente el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. El procedimiento se inició a través del escrito de reclamación, presentado el 23 de enero de 2008. Su tramitación se desarrolló de forma correcta, pues consta la realización de los trámites exigidos por la normativa aplicable a los procedimientos administrativos. El 9 de junio de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución, habiendo vencido el plazo resolutorio.

## II

1. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

2. La Propuesta de Resolución, es de sentido estimatorio, considerando el órgano Instructor que existe relación de causalidad entre los daños causados al vehículo de la interesada y el funcionamiento del servicio.

3. Se ha probado la realidad del accidente a través de lo declarado por el testigo propuesto por la interesada, quien llegó al lugar donde acaeció el hecho instantes después de que este se produjera, constatando los efectos y causa del mismo, que coinciden con los alegados por la afectada.

Los daños han resultado acreditados a través de las facturas presentadas, las fotografías y la inspección ocular realizada por la Guardia Civil.

4. En el supuesto que se examina se observa que el funcionamiento del servicio público afectado ha sido anormal y perjudicial para los usuarios de la vía, por no haberse prestado de manera correcta, pues el control, saneamiento y medidas de seguridad con las que cuentan los taludes contiguos a la calzada no han sido los adecuados, como evidencia la producción del propio accidente. Es precisamente en el incumplimiento de las funciones relacionadas con el tratamiento con las adecuadas

medidas de seguridad de los referidos taludes donde radica la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Ha resultado demostrada la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño sufrido por la interesada, no concurriendo concausa alguna, pues la escasa visibilidad de la curva y la falta de iluminación le impidieron evitar el siniestro mencionado.

5. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación presentada, es conforme a Derecho por los motivos señalados en los puntos anteriores.

A la interesada le corresponde la indemnización solicitada, que coincide con la que se le ha otorgado y que se ha justificado documentalmente.

Además, su cuantía se ha de actualizar conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC, siendo la Administración quien debe indemnizar a la interesada, pues es ésta la responsable patrimonial del hecho lesivo, no pudiendo su Compañía aseguradora, entidad privada sin legitimación en este procedimiento intervenir en el mismo, y ello sin perjuicio de las relaciones contractuales existentes entre ambas partes contratantes.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de resolución, estimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada, se considera ajustada a Derecho, sin perjuicio de la procedencia de la actualización de la indemnización a abonar a la perjudicada conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 de la LRJAP-PAC.